

Número 828-A.

Valencia del Cid, 7 de Junio de 1.939.-Año de la Victoria.

Examinada la sentencia recaída en la presente causa, que condena al procesado JOSE DEMENECH AGULLO en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el artículo 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar en relación con los Bandos declaratorios del Estado de Guerra, con las circunstancias agravantes de perversidad y trascendencia, a la pena de MUERTE, y accesorias para caso de indulto; a los procesados ALBERTO MOLTO BROTONS y JUAN AGULLO SORIANO como autores de igual delito, sin circunstancias modificativas, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y accesorias legales; al también procesado RESTITUTO ALBERO GARCIA como autor de un delito de auxilio a la rebelión, definido y sancionado en el artículo 240 número 1º, sin circunstancias especiales, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR y accesorias; y a cada uno de los procesados JUAN SOTO RODRIGUEZ y FRANCISCO PLA PEREZ como responsables en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión, igualmente sin circunstancias modificativas, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias; para todos los procesados condenados a penas privativas de libertad, les será de abono el total de la prisión preventiva sufrida; por último absuelve libremente y sin declaración de responsabilidad alguna a los procesados PASCUAL TEROL GONZALEZ y VICENTE FERRE CALAFI, por no ser constitutivos de delito los hechos que se declaran probados.

y CONSIDERANDO: Que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a derecho, sin que en él se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional, que es asimismo acertada la calificación legal de los hechos, y para la fijación de la pena el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los límites a que le autoriza el artículo 172 del Código de Justicia Militar, que regula el arbitrio judicial.

VISTOS los artículos 28 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado,

ACUERDO: Aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria en cuanto a las penas privativas de libertad y absoluciones, quedando en suspenso el cumplimiento de la pena capital impuesta hasta tanto llegue el oportuno enterado del Cuartel General de S.E. el Generalísimo.

EL AUDITOR,

